

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2582**

7 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1.5 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a fin de incluir la definición del término “obra”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, transformó el proceso de permisos en la Isla estableciendo un nuevo marco legal y administrativo que rige la evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. Ello con el propósito de reformar los procesos de planificación para facilitar el desarrollo económico, devolver la confianza en nuestras agencias planificadoras, brindar certeza al proceso de permisos y garantizar un desarrollo sustentable en armonía con nuestro ambiente. La legislación respondió a la realidad de que el proceso de permisos anterior no reconocía las necesidades de Puerto Rico y resultaba ser uno complejo, costoso, e ineficiente.

Por tanto se creó un nuevo organismo gubernamental para dirigir el esfuerzo de emitir determinaciones finales y permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que hasta entonces realizaba la Administración de Reglamentos y Permisos, la mayor parte de las consultas de ubicación que eran de la jurisdicción de la Junta de

Planificación, así como los permisos y recomendaciones que emitían otras entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos.

Habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la aprobación de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico diversos sectores han recomendado enmiendas a la legislación. Entre las enmiendas de mayor relevancia se destaca la inclusión de la definición del término “obra”, toda vez que dicha palabra es utilizada en innumerables instancias en la legislación y la falta de definición podría traer confusión en la implementación de la Ley.

Ciertamente, el otorgamiento de permisos gubernamentales afecta nuestro desarrollo en general. Por lo tanto, resulta esencial lograr un sistema moderno, confiable, ágil y eficiente que logre un verdadero balance entre el desarrollo económico y la protección de nuestros recursos naturales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, con el propósito de incluir la definición del término “obra”.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (55) y se reenumeran los subsiguientes del

2 Artículo 1.5 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 1.5. -Definiciones.-

4            Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
5 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se  
6 desprenda lo contrario:

7            1) ...

8            55) “Obra”: *edificios y estructuras, incluyendo las mejoras y trabajos que se*  
9 *realicen en el terreno para facilitar o complementar la construcción de éstos,*  
10 *así como las mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación,*  
11 *subdivisión o desarrollo de terrenos.*

1 [55] 56) ...

2 ...

3 [98] 99) ...”

4 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.